



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN** : 50001 33 31 007 2010 00042 00  
**ACCIONANTE** : JUAN ALEJANDRO GÓMEZ SÁNCHEZ  
**ACCIONADO** : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
**ACCIÓN** : POPULAR

Atendiendo el memorial visto a folios 96 al 97, así como el oficio N° 1030-01.03/1050 del 26 de marzo de 2016 (fl. 111 C. incidental) y la constancia secretarial visible a folio 112 del cuaderno incidental, que informan que el señor Feyer Hernando Vargas Jara, dejó de ser el Secretario de Control Físico del municipio de Villavicencio, dependencia que actualmente está bajo la dirección del señor Giovanni Eduardo Marín Ávila, se dispone.

Previo a decidir sobre la apertura oficiosa del trámite incidental de desacato en contra del funcionario del Secretario de Control Físico municipal, señor Giovanni Eduardo Marín Ávila: Por Secretaría y por el medio más expedito:

**1. Requierase** al señor Giovanni Eduardo Marín Ávila, en su condición de Secretario de Control Físico Municipal de Villavicencio, con el fin de que informe y acredite dentro de los tres (3) días siguientes, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación:

- Si dio cumplimiento al fallo del 29 de mayo de 2015, proferido por el extinto Juzgado Tercero Administrativo de descongestión del Circuito de Villavicencio, confirmado parcialmente el 04 de abril de 2017, por el Tribunal Administrativo del Meta, a través del cual, se amparó el derecho colectivo a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.
- En el evento que no hubiere obedecido la sentencia aludida, explique las razones por las cuales, no ha dado cumplimiento a la orden impartida en la parte resolutoria de la providencia de segunda instancia, la cual modificó el numeral tercero de la sentencia del 29 de mayo de 2015, correspondiente a:

**«SEGUNDO:** En consecuencia, MODIFICAR el numeral Tercero de la sentencia del 30 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de descongestión del Circuito de Villavicencio, el cual quedará de la siguiente manera:

**“TERCERO:** ordenar al Municipio de Villavicencio a través del Alcalde o quien haga sus veces, que en un término máximo de veintiún (21) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, realice las siguientes acciones: en un plazo que no supere los nueve (9) meses, realice un estudio mediante el cual se determine la viabilidad técnica, jurídica y financiera para adelantar la obra pública y en los doce (12) meses siguientes, adelante el proceso licitatorio y de ejecución contractual de la obra pública que resultare del estudio de viabilidad técnica, jurídica y financiera, para realizar las construcciones, modificaciones, adaptaciones y/o adecuaciones necesarias que permitan mejorar el diseño y las condiciones físicas en el puente ubicado en la Carrera (sic) en límites de los barrios popular y recreo de la ciudad de Villavicencio, suprimiendo toda clase de barreras físicas o arquitectónicas que impidan la movilidad y accesibilidad de personas con



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

*limitaciones físicas o discapacidades, especialmente en lo relacionado con los andenes que deben contar con al menos 1,2 metros de ancho, y que la superficie por la cual transitan los peatones que tengan un mismo nivel, o cuenten con rampas que permitan accesibilidad, y con la debida señalización".»*

**Adviértasele** que en el evento de no cumplir con lo solicitado en el plazo señalado con anterioridad, se continuará el trámite incidental de desacato en su contra.

**Indíquesele** que la respuesta se requiere con carácter URGENTE, por tratarse de un incidente cuyos términos son perentorios y de estricto cumplimiento, la cual, puede ser enviada al correo electrónico del Despacho: **jadmin09vvc@notificacionesrj.gov.co**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
<b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b>	
<b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>	
Por anotación en el estado N° <u>021</u> de fecha <u>23 MAY 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.	
<b>ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ</b> Secretaria	